

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 004 – C

(Abril 15 de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CENTRO DE IDIOMAS DE UNISABANETA, THE US LANGUAGE CENTER

El Rector de la **Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama**, en uso de sus facultades legales y estatutarias; y

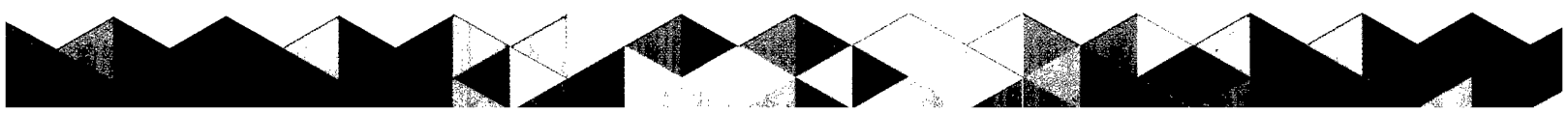
CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA forma profesionales en: Administración de Empresas, Negocios Internacionales, Contaduría, Derecho e Ingeniería Informática; sobre fundamentos y criterios científicos, éticos y humanísticos contribuyendo con una visión crítica, constructivista y pluralista del entorno local, regional y mundial, de forma tal que sus estudiantes aprendan a racionalizar, reflexionar y repensar nuevas formas de enfrentar las nuevas dinámicas y retos que plantea la sociedad global actual.
2. Que la Corporación Universitaria de Sabaneta UNISABANETA promueve el desarrollo de su comunidad académica y se vincula a nuevas perspectivas y enfoques desde lo pedagógico y lo cognitivo a nuevos referentes internacionales de educación que permitan la movilidad y la transferencia de sus educandos, tales como el **MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA** para las lenguas extranjeras, el aprendizaje, enseñanza y evaluación con el objeto de insertarlo en la realidad propia de la educación en Colombia como herramienta de transformación y desmonte de antiguos paradigmas que colisionan con el contexto real actual.
3. Que el inglés como lengua extranjera se ha convertido en primera instancia en el lenguaje universal para la comunicación en todos los ámbitos del saber; tiene especial trascendencia para la educación superior como parte integral de la formación de los individuos, teniendo en cuenta que el dominio de una segunda lengua permite ampliar el espectro cultural y multiplicar las oportunidades de lograr una movilidad más flexible en ambientes extranjeros, especialmente de habla inglesa. Las transferencias y los programas de especialización, posgrado o maestrías serán solo posible para aquellos que en efecto tengan un dominio claro del inglés como segunda lengua o lengua extranjera. Así mismo los eventos de orden académico internacional estarán dirigidos en esencia para los estudiantes y profesionales que reúnan las competencias exigidas desde el **MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA** para las lenguas extranjeras.
4. Que en el marco del perfil que el Plan de Desarrollo que UNISABANETA propone para el 2019 se exige como requisito la formación en inglés en todas sus habilidades como un requisito que adaptado y ajustado a los lineamientos trazados desde el MCER para la enseñanza de lenguas extranjeras y en consonancia con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) e igualmente a las normas de la institución universitaria UNISABANETA.
5. Que el tratamiento de la lengua extranjera en la formación que ofrece exige la creación (definición) de normas generales en UNISABANETA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Crear el CENTRO DE IDIOMAS de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama "**THE US LANGUAGE CENTER**", adscrito a la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones.

ARTICULO SEGUNDO: UNISABANETA ofrecerá el PROGRAMA DE INGLÉS como lengua extranjera a toda su comunidad estudiantil, a través de EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, el cual contempla 6 niveles con una duración de 32 por nivel y por semestre para los programas de Derecho, Contaduría e ingeniería Informática. Para los programas de Negocios Internacionales y Administración de Negocios la intensidad será de 8 niveles teniendo en cuenta la trascendencia que reviste para estos programas y por su proyección internacional, el aprendizaje del inglés como lengua extranjera. La aprobación de cada uno de los niveles es requisito obligatorio como prueba de suficiencia del idioma.



La calificación será de forma cuantitativa, con una nota que va de 0.0 hasta 5.0, siendo 3.0 la nota que respalda la aprobación de la asignatura.

ARTICULO TERCERO. La aprobación de los niveles o la homologación de ellos será requisito para optar por el título de Profesional en cada uno de los programas ofrecidos por UNISABANETA, así como para tener acceso a los cursos que están por encima del pregrado tales como posgrados, maestrías, etc.

ARTICULO CUARTO. EL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA para la enseñanza de lenguas extranjeras (MCER) es el referente legal y orientador del programa de inglés como lengua extranjera, cimentado en la enseñanza, aprendizaje y evaluación. Todo esto implica adoptar y adaptar los niveles de inglés a enseñar en UNISABANETA con base en el MCER, como se visualiza en el marco del centro de idiomas.

Programas de Derecho, Contaduría, Ingeniería Informática: 6 niveles

NIVEL	EQUIVALENCIA AL MCER	INTENSIDAD HORARIA	TOTAL HORAS POR NIVEL
I	A1	32	32 (A1)
II	A1	32	64 (A1+A1)
III	A2	32	96 (A1+A1+A2)
IV	A2	32	128 (A1+A1+A2+A2)
V	B1	32	160 (A1+A1+A2+A2+B1)
VI	B2	32	192 (A1+A1+A2+A2+B1+B2)

Programas de Negocios Internacionales y Administración de Empresas: 8 Niveles

NIVEL	EQUIVALENCIA AL MCER	INTENSIDAD HORARIA	TOTAL HORAS POR NIVEL
I	A1a	32	32 (A1)
II	A1b	32	64 (A1+A1)
III	A2a	32	96 (A1+A1+A2)
IV	A2b	32	128 (A1+A1+A2+A2)
V	B1a	32	160 (A1+A1+A2+A2+B1)
VI	B1b	32	192 (A1+A1+A2+A2+B1+B2)
VII	B2a	32	224 (A1+A1+A2+A2+B1+B1+B2)
VIII	B2b	32	256 (A1+A1+A2+A2+B1+B1+B2+B2)

ARTICULO QUINTO. Para dar cumplimiento fiel y objetivo en la formación plena e integral en la formación en lengua extranjera, UNISABANETA tiene el serio compromiso y con el acompañamiento continuo de la Coordinación de Idiomas en formar a sus estudiantes en las competencias auditiva, expresión oral, comprensión lectora, escritura y todas las que complementan cada una de las anteriores que estén en correspondencia con los lineamientos trazados por el MCER.

ARTICULO SEXTO. Sera responsabilidad del Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones y la coordinación de Idiomas ofrecer semestralmente en forma regular cursos de inglés para todos los niveles.

ARTICULO SÉPTIMO. La Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones y la coordinación de idiomas ofrecerán igualmente cursos intensivos vacacionales para aquellos estudiantes que deseen ponerse al día con los niveles que estén atrasados. De forma similar se ofrecerán cursos de extensión para las empresas, clases privadas, de refuerzo para estudiantes que lo requieran, ya sean de la universidad o de otras instituciones, Los convenios y la participación en programas de Bilingüismo, la capacitación en otros Municipios para todo tipo de personas, cursos especiales en lenguaje en inglés técnico, también están dentro del paquete de formación en lengua extranjera. Español para extranjeros también hace parte del programa en lenguas extranjeras.



ARTICULO OCTAVO. Para la homologación del inglés se debe presentar una prueba clasificatoria que dará fe de los niveles a homologar por parte del estudiante que crea tener el dominio del idioma en todas sus competencias. Solo se tendrá en cuenta como prueba para la homologación sin el requisito del examen, la presentación del estudiante de un certificado que acredite la presentación de pruebas internacionales tal y como se relacionan en la estructura funcional del centro de idiomas.



ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye cualquier otra sobre la misma materia.

Dada en Sabaneta (Antioquia), a los 15 días del mes de abril de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA
RECTOR



Proyectó: Luis Yesid Villarroja Flórez
Secretario General